



# Resolución Jefatural

N° 000232-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 de Octubre de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 006111-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003790-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000306-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 22695-124-02, la Carta N° 40-2021-MBONG/EEV-RO y el Informe N° 000918-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 14-2019-MINEDU/UE 108 – 1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un Paquete de Obras: “Obra N° 1: *Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta - Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Obra N° 2: Creación del servicio de educación básica especial del Prite Nuestra Señora de Guadalupe, Sector E-2-C Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima*”; posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa SIGRAL S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 462,112.13 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Doce con 13/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, el cual corresponde a la Obra N° 01 el monto de S/ 286,662.12 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles) y con un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) corresponde a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al período de la recepción de la obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108 derivada de la Licitación Pública N° 10-2019-MINEDU/UE 180 convocada 04 de setiembre de 2019, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código único de proyecto de inversión N° 2329850 y 2234906*”; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, para el Paquete 1: “*Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima con código único N° 2234906*”; con la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 6’106,800.09 (Seis Millones Ciento Seis Mil Ochocientos con 09/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario. Asimismo, aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DNPOPKO**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Oficios N° 1959 y 1660-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fechas 18 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor y el Contratista respectivamente, que la fecha de inicio el plazo de ejecución de la obra ha sido el 30 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de diciembre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 16,501.95 (Dieciséis Mil Quinientos Uno con 95/100 Soles), con su presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,971.14 (Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno con 14/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del -0.25% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" de fecha 07 de enero de 2021, la Entidad y el Contratista con la intervención del Supervisor, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, desde el 04 de enero de 2021 hasta que la Entidad garantice el despliegue de mayor seguridad en la zona que permita el reinicio de actividades en la obra;

Que, mediante Oficio N° 000580-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de marzo de 2021, la Entidad comunicó al Contratista el reinicio de plazo de ejecución de obra y supervisión desde el 02 de marzo de 2021, debido a la culminación del evento que motivo la suspensión del plazo desde el 04 de enero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2021; siendo la fecha término de plazo de ejecución de la obra es el 15 de julio de 2021;

Que, mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" de fecha 08 de julio de 2021, la Entidad, el Contratista y el Supervisor, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato de obra y el contrato de supervisión, desde el 05 de julio de 2021 al 18 de julio de 2021, reiniciando los trabajos a partir de 19 de julio de 2021;

Que, mediante Oficio N° 001531-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de julio de 2021, la Entidad comunicó al Contratista el reinicio de plazo de ejecución de obra es el 19 de julio de 2021; siendo la fecha término de plazo de ejecución de la obra es el 29 de julio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000127-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de junio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el Presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/ 31,152.00 (Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.51% del monto contractual original;

Que, mediante Oficio N° 000712-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de marzo de 2021, la Entidad comunicó al Contratista, la conformidad a la propuesta de aumento de carga en el suministro N° 1259647 de 20 kW hasta 58,6 kW en tarifa BT4, para el predio ubicado en Mz. D4, Lt. 14, Sector 12 De noviembre Pj Pamplona Alta del distrito de San Juan De Miraflores, correspondiente a la Obra del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Asiento N° 454 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Supervisor dejó constancia de lo siguiente: "(...) 1.- En la fecha (20.09.21), la entidad nos ha notificado el Oficio N° 00217-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-





# Resolución Jefatural

*UGEO, donde la Entidad emite opinión técnica sobre el expediente del adicional y su respectivo deductivo vinculante (denominado por la Entidad Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03) surgido a raíz de la necesidad de cambiar la ubicación de medidor y/o suministro de energía eléctrica, donde la Entidad indica que no cuenta con opinión técnica favorable, por una serie de observaciones que se citan en los informes que son parte de dicho oficio. (...) 2.- Luego, se deja constancia mediante la presente anotación que persiste la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 (por cambio de ubicación del suministro de energía eléctrica) conforme a lo señalado en el artículo 205 del RLCE. (...).”;*

Que, mediante Memorando N° 004450-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 28 de setiembre de 2021, la cual fue modificada y ampliada con el Memorando N° 004596-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 22 de octubre de 2021, a través de la cual el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de crédito Presupuestario N° 4205 cuyo monto asciende a S/ 36,677.56 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete con 56/100 Soles) para el Adicional N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 40-2021-MBONG/EEV-RO, recibido por el Supervisor el 02 de octubre de 2021, el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03 (Ahora denominado como prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03), referido a la nueva ubicación del murete portamedidor del proyecto, el cual contiene el levantamiento de las observaciones realizadas por la Entidad con anterioridad;

Que, mediante Carta N° 22695-116-02, recibida por la Entidad el 05 de octubre de 2021, el Supervisor, remitió el Informe N° 037-2021-JS-SIGRAL-IE7074 del Jefe de Supervisión, a través del cual ratificó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra correspondiente al cambio de ubicación del suministro de energía eléctrica;

Que, mediante Carta N° 22695-124-02, recibida por la Entidad el 07 de octubre de 2021, el Supervisor, remitió el Informe N° 043-2021-JS-SIGRAL-IE7074 del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED (denominado por el Contratista como adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 03), presentado por el Contratista el cual contiene el levantamiento de observaciones realizadas con anterioridad;

Que, mediante Memorando N° 001394-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO con fecha 12 de octubre de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000299-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que contiene el expediente técnico de obra, para la revisión y opinión del Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Informe N° 000016-2021-JDG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 15 de octubre de 2021, el Especialista de Instalaciones Eléctricas informó que la Entidad cumplió con notificar al proyectista responsable, y hasta la fecha de la emisión de su opinión, no se cuenta con ningún tipo de pronunciamiento o respuesta del proyectista; por lo que en ausencia de pronunciamiento de este y sin quitar responsabilidades de ello, revisó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; y que habiendo sido subsanadas las observaciones realizadas con anterioridad, emite opinión técnica favorable a la solución





# Resolución Jefatural

técnica presentada por el Contratista en el expediente técnico, en la Especialidad de ingeniería eléctrica y mecánica;

Que, mediante Informe N° 000017-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 15 de octubre de 2021, el Especialista de Costos y Presupuesto informa que, de la revisión realizada al expediente técnico presentado por el Contratista, se verifica que existen observaciones al presupuesto en el desagregado de gastos generales; y que a fin de agilizar el trámite se ha procedido a subsanar las observaciones, teniendo el Presupuesto reformulado de la prestación adicional N° 03, cuyo monto asciende a S/ 34,278.09 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 09/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con precios al 30 de setiembre del 2019; otorgando su opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 000164-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 16 de octubre de 2021, la Coordinadora de Proyectos remite al Equipo de Estudios y Obras, el Informe N° 000017-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, manifestando su conformidad al mismo;

Que, mediante Informe N° 000255-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, de fecha 18 de octubre de 2021, el Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado remite al Equipo de Estudios y Obras, el Informe N° 000016-2021-JDG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N° 000017-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, a través de los cuales emiten opinión la técnica al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000919-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con fecha 18 de octubre de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000255-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, que remite a su vez, el Informe N° 000016-2021-JDG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N° 000017-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, a través de los cuales emiten opinión la técnica al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000220-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de octubre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles), con una incidencia total acumulada del 1.33% del monto contractual original;

Que, mediante Informe N° 000306-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de octubre de 2021, la Coordinadora de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 34,278.09 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 09/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 10,565.19 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 19/100 Soles), una incidencia total





# Resolución Jefatural

acumulada de 1.7145% respecto del monto total del contrato original, el cual se originó por deficiencias en el expediente técnico, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que con su ejecución permitirá dotar de energía eléctrica a la obra en beneficio de la comunidad educativa. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; adjuntando al mismo el acta de pactación de precios suscrito por el Contratista, Supervisor y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; según los siguientes argumentos:

“(…)

## 5.21. Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 03

*En el marco de las gestiones que realiza la entidad, para la ejecución de las obras, como la obra materia del asunto, se solicitó a la concesionaria Luz del Sur el incremento de carga para el suministro de energía eléctrica a fin de que la I.E N° 7074 - La Inmaculada se encuentre dotada de la energía requerida en el Expediente Técnico de obra. Por lo que, en ese contexto, corresponde indicar que la Prestación Adicional de Obra N° 03 tiene su origen en lo señalado por la concesionaria LUZ DEL SUR a través de su Carta DPMC 3110721 que contiene la propuesta de aumento de carga de 20KW hasta 58, 6k en tarifa BT4, para el suministro eléctrico de la I.E. N° 7074 La Inmaculada así como las consideraciones técnicas necesarias para su implementación, por lo que en el citado documento, entre otras, consideraciones sobre la ubicación del suministro de energía eléctrica (medidor) se señaló lo siguiente: “Ubicación del suministro en un lugar visible con acceso desde la vía pública para el personal técnico y de lectura de Luz del Sur S.A.A., en la calle La Libertad mirando de frente al predio desde la vía Pública en el extremo derecho, junto a la vereda, donde se ha fijado el punto de entrega y la alimentación”. Deberá ser de acceso directo e irrestricto desde la vía pública para el ingreso del personal técnico de Luz del Sur S.A.A. para su operación y mantenimiento”.*

5.22. *Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado, la ubicación del medidor necesario para dotar de energía eléctrica a la I.E. N° 7074 La Inmaculada, se encuentra ubicado al costado izquierdo de la entrada principal, en la calle Cuzco (según plano IEG-01), esto es, en una ubicación diferente a la indicada por la concesionaria Luz del Sur S.A.A en su Carta DPMC 3110721.*

5.23. *En relación con ello, cabe indicar que mediante Informe N° 11-2021-JS-SIGRAL-IE7074, el especialista de Instalaciones Eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos de la entidad indico, lo siguiente: “se concuerda con el criterio y análisis hecho, para dar solución a “esta deficiencia de expediente técnico”. Lo cual genera la modificación de un plano de alimentadores, cambio de posición del medidor eléctrico, posiblemente nuevos buzones y nuevo alimentador eléctrico ii) Con lo que el Contratista debe elaborar el expediente técnico para la prestación adicional de obra de las partes afectadas con su debido sustento técnico. Dicha información debe contener memoria descriptiva, Memoria de cálculo, EETT, Planos, detalles eléctricos, metrados y presupuestos según lo indicado en la EM-010 de Resolución Ministerial N° 083-2019-Vivienda. Es importante mencionar que debe ser validado y aprobado por el Equipo de Supervisión antes de ser enviado a la Entidad.”*





# Resolución Jefatural

5.24. Por tanto, la suscrita manifiesta que de acuerdo a lo precisado por el especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, detallado en el párrafo anterior, se aprecia que la Prestación Adicional de obra N° 03, tiene su origen en la causal: **“deficiencia de expediente técnico”.**, establecida en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del artículo 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, puesto que en el expediente técnico de obra se contempló que la ubicación del medidor/suministro sería al costado izquierdo de la entrada principal, en la calle Cuzco (según plano IEG-01), siendo que, de la evaluación efectuada por la concesionaria Luz del Sur S.A.A, se determinó que la ubicación del suministro debía ser en calle La Libertad mirando de frente al predio desde la vía Pública en el extremo derecho, junto a la vereda, ello debido a la mayor carga de energía eléctrica existente en dicha zona.

5.25. Ahora bien, la Prestación Adicional de Obra N° 03, está constituida por trabajos que contempla la ejecución de partidas existentes y la ejecución de partidas nuevas, que corresponden a la especialidad de estructuras, e instalaciones Eléctricas, cuya ejecución es necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto, ya que de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, este adicional va a permitir la instalación del Medidor de suministro eléctrico en un lugar de mayor carga eléctrica, y por ende la dotación de energía eléctrica, indispensables para el funcionamiento de la Institución Educativa, y cumplimiento de la finalidad del contrato.

5.26. Mediante INFORME N° 000017-2021-JOD- MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, el especialista de Costos del Equipo de Estudios y Proyectos, previa revisión del levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico, elaborado por MB INGENIEROS ASOCIADOS, determina que el monto de la Prestación Adicional de obra N° 03 asciende a **S/ 34,278.09**, con precios al 30 de setiembre del 2019.

## 5.27. Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 03

PARTIDA	DESCRIPCION
01	ADICIONAL N° 02
01.01	DEMOLICIONES
01.01.01	PICADO DE MURO DE CONTENCION
01.02	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS
01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS TERRENO NORMAL H=0.80M
01.02.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO (REDES EXT. ELEC.)
01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
01.03.01	ACARREO INTERNO DE MATERIAL A ELIMINAR
01.03.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINA
01.04	CONCRETO SIMPLE

PARTIDA	DESCRIPCION
01.04.01	FALSO PISO
01.04.01.01	SOLADO e=0.10 CEMENTO/HORMIGON 1:12
01.05	SISTEMAS DE CONDUCTOS
01.05.01	BUZONES
01.05.01.01	BUZON ELECTRICO
01.05.02	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS
01.05.02.01	TUBERIA PVC-P 105mm
01.05.02.02	DADO DE CONCRETO
01.05.03	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS
01.05.03.01	ALIMENTADOR [3-1x240 + 1x95(T)] mm <sup>2</sup> N2XOH

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DNPOPKO**





# Resolución Jefatural

## 5.28. Partidas que conforman el deductivo vinculante N° 03

5	INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECAICAS
5.01	SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTE, FUERZA Y SEÑALES DEBILES
05.01.02	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS
05.01.02.09	TUBERIA PVC-P 90mm
05.01.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA T N. H=0.80m.
05.01.02.03	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO (REDES EXT.ELEC.).
05.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
05.01.02.17	DADO DE CONCRETO
05.01.04	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS
05.01.04.01	ALIMENTADOR [3-1x150 + 1x50(T)] mm2 N2XOH

5.29. Partidas no contempladas en el Expediente Técnico: Existen dos partidas cuyos precios no figuran en el expediente Técnico, contractual, las cuales son:

01.01 DEMOLICIONES

01.01.01 PICADO DE MURO DE CONTENCIÓN

**01.05.03 CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS**

01.05.03.01 ALIMENTADOR [3-1x240 + 1x95(T)] mm2 N2XOH

Respecto al precio de estas partidas se ha elaborado un ACTA DE PACTACION DE PRECIOS QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE TRAMITE.

## 5.30. Respecto a que la prestación adicional de obra N° 03 es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato

Conforme se ha señalado de manera precedente, se aprecia que el origen de la prestación adicional de obra N° 03, radica en que la empresa Luz del Sur de acuerdo a lo indicado en su Carta N° DPMC.33110721, señalo que: "Ubicación del suministro en un lugar visible con acceso desde la vía pública para el personal técnico y de lectura de Luz del Sur S.A.A., en la **calle La Libertad** mirando de frente al predio desde la vía Pública en el extremo derecho, junto a la vereda, donde se ha fijado el punto de entrega y la alimentación". Deberá ser de acceso directo e irrestricto desde la vía pública para el ingreso del personal técnico de Luz del Sur S.A.A. para su operación y mantenimiento". No obstante, ello, en el plano IEG-01, contenido en el expediente técnico de obra, se indicó una ubicación distinta a la determinada por la concesionaria de energía eléctrica, generándose, de esta manera la necesidad de realizar el cambio de la ubicación del medidor, a fin de garantizar la dotación de energía eléctrica a la Institución Educativa, y de esta manera cumplir con la finalidad del contrato orientada al mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 7074 La Inmaculada.

En consecuencia, se concluye que los trabajos de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, consistentes en cambio de posición del medidor eléctrico son necesarios para dotar de energía eléctrica a la I.E. N° 7074 La Inmaculada,





# Resolución Jefatural

trabajos que permitirán cumplir con la finalidad del Contrato N° 48-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, orientada al mejoramiento del servicio educativo de la mencionada institución educativa.

## 5.31. Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante Memorando N° 4596-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 22.10.2021, se emite la Ampliación de la Certificación de crédito presupuestario N° 4205, por el importe de S/ 36,677.56, el mismo que se encuentra coberturando los trabajos requeridos para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03.

## 5.32. Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 03 se ha cuantificado un total de ocho (08) días calendario.

## 5.33. Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional y deductivo Vinculante e Incidencia Acumulada Total.

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 6 106 800.09, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma S/. **34,278.09** incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el **0.5613%** del monto del contrato original. Por su parte, el Deductivo Vinculante N° 03, por el monto de S/ 10,565.19, representa una incidencia del **- 0.1730%**, respecto del monto del contrato original, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

**INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 02:**

$$\frac{34,278.09 \times 100}{6\ 106\ 800.09} = 0.5613\%$$

**INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO N° 02:**

$$\frac{-10,565.19 \times 100}{6\ 106\ 800.09} = -0.1730\%$$

Por su parte, respecto a la incidencia acumulada total, se señala lo siguiente:

	MONTO	INCIDENCIA
MONTO DEL CONTRATO	S/. 6,106,800.09	100%
ADICIONAL N° 01	S/. 16,501.25	0.2703% (*)
ADICIONAL N° 02	S/. 99,067.81	1.6222% (*)
DEDUCTIVO N° 02	S/. - 2,609.89	-0.0427% (*)
ADICIONAL N° 03	S/. 34,278.09	0.5613%
DEDUCTIVO N° 03	S/. - 10,565.19	-0.1730%
<b>INCIDENCIA TOTAL</b>	<b>S/. 104,700.93</b>	<b>1.7145%</b>

(\*) Cabe señalar que a fin de calcular la incidencia acumulada total se ha efectuado para el caso del Adicional N° 01, Deductivo N° 01, Adicional N° 02 y Deductivo N° 02, el redondeo respectivo hasta en 04 decimales, lo cual no impacta en el cálculo de las incidencias acumuladas aprobadas mediante





# Resolución Jefatural

Resolución Jefatural N° 222-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (incidencia total acumulada del -0.25%) y Resolución Jefatural N° 220-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (incidencia total acumulada del 1.33%); respectivamente.

Por tanto, se aprecia que la incidencia acumulada total es menor al 15% del monto del contrato original, lo cual se encuentra acorde con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.34. La suscrita deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 03, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.35. El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 919-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informes: N° 000255-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, Informe N° 000016-2021-JDG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 000017-2021-JOD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos) emitió opinión técnica favorable del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 elaborado por el contratista ejecutor de obra, reformulando el presupuesto a la suma de S/. 34,278.09.

## VI. CONCLUSIONES

4.1. Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 34,278.09 y su deductivo vinculante por el monto de S/. 10,565.19 del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED**, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205° del reglamento para su aprobación.

4.2. Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 03, ha sido originada de acuerdo a lo indicado por el especialista del Equipo de Estudios y proyectos y por la suscrita por "Deficiencias en el expediente técnico de obra", causal contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

4.3. La aprobación de la Prestación Adicional N°03, resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED** puesto que su ejecución permitirá dotar de energía eléctrica a la obra en beneficio de la comunidad educativa.

4.4. Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 03 se ha cuantificado un total de 08 días calendario.

4.5. El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 919-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informes: N° 000255-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE,) e Informe N° 000016-2021-JDG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 000017-2021-JOD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos) emitió





# Resolución Jefatural

*opinión técnica favorable del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 elaborado por el contratista ejecutor de obra, reformulando el presupuesto a la suma de S/. 34,278.09.*

*4.6. Para el presente caso, se ha establecido un Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 34,278.09 y su Deductivo Vinculante que asciende a S/. 10,565.19 que representa una incidencia del 0.3883% respecto del monto del contrato original y una incidencia total acumulada del 1.7145%.*

*4.7. La Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.*

*4.8. La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 03 cuenta con la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4205, por la suma de S/. 36,677.56, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 4596-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 22/10/2021, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.*

*4.9. Esta coordinación deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 03 no han sido ejecutadas en obra. (...);*

Que, mediante Informe N° 003790-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000306-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su deductivo vinculante N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; motivo por el cual recomendó derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 006111-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 003790-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000306-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad, a través se remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su deductivo vinculante N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; solicitando emitir informe legal, proyectar el acto resolutorio y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000918-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108, referida a cambiar la ubicación de medidor y/o suministro de energía eléctrica, por un monto ascendente a S/ 34,278.09 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 09/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 10,565.19 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 19/100 Soles), una incidencia total acumulada de 1.7145% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la





# Resolución Jefatural

Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) “Deficiencias en el expediente técnico de la obra”, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que la Coordinadora de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico





# Resolución Jefatural

de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Que, asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta





# Resolución Jefatural

*en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;





# Resolución Jefatural

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Paquete 1: *“Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima con código único N° 2234906”*; suscrito con la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 34,278.09 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 09/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 10,565.19 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 19/100 Soles), una incidencia total acumulada de 1.7145% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. y al Supervisor, la empresa SIGRAL S.A., conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

